Manizales, 31 de marzo de 2022

Doctor
JORGE ALBERTO TOVAR BELTRAN
Secretario de Despacho
Secretaría de Integración y Desarrollo social
Departamento de Caldas

Referencia: Minuta modificatorio N° 3 al contrato de prestación de servicio N° CD-SIDS-413-2022 (27012022-0758) – DIANA MARCELA ARISTIZABAL

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito remitirle la minuta del modificatorio N° 3 de Otrosi al contrato de prestación de servicio en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamiento s de Colombia Compra Eficiente.

Cordial saludo,

KAREN GARCIA SALCEDO
Profesional Especializada
Secretaría Jurídica

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS N° 27012022-0758 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO

CONTRATISTA	DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO
CEDULA	1017219144
OBJETO	Prestar los servicios profesionales como Abogado para que realice los procesos de contratación y apoye la supervisión de los convenios en las etapas precontractual, contractual y/o poscontractual que adelanta la Secretaría de Integración y Desarrollo Social en el departamento de Caldas según necesidades del servicio.
VALOR	VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS COP ($20.783.000).
PLAZO	tendrá una duración de SIETE (07) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
MODIFICATORIO N° 3 OTROSI 3	Modificación de la cláusula de supervisor

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO TOVAR BELTRAN,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.802.504, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Integración y Desarrollo integral por medio del Decreto N° 0002 del 01 de enero de 2020 con acta de posesión N° 005 de la misma fecha, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante el Decreto 0001 de enero de 2021, quien adelante se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y de la otra, **DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1017219144, hemos convenio celebrar el presente modificatorio N° 1 de otrosí al contrato de prestación de servicio N° 27012022-0758, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que EL DEPARTAMENTO Y CONTRATISTA suscribieron el contrato N° 27012022-0758, que tiene por objeto: "Prestar los servicios profesionales como Abogado para que realice los procesos de contratación y apoye la supervisión de los convenios en las etapas precontractual, contractual y/o poscontractual que adelanta la Secretaría de Integración y Desarrollo Social en el departamento de Caldas según necesidades del servicio.", por un plazo de SIETE (07) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2) Que el valor total del contrato se fijó en VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS COP ($20.783.000).

3) Que el Secretario, así como el supervisor del contrato mediante formato controlado FO-CA-01-014 del 29 de marzo de 2022, solicitan la realización del MODIFICATORIO 3 de OTROSI del referido contrato señalando que,

"Que, el contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "AD SUBSTANTIAM ACTUS".

Que, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues

siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, en el marco de la ejecución del contrato se evidencia la necesidad de modificar la Cláusula Vigesimoprimera, la cual enuncia la supervisión y funciones del mismo; teniendo en cuenta las actuaciones administrativas de los funcionarios, tales como, vacaciones, licencias, renuncias entre otras, y con el ánimo de no modificar los contratos cada vez que evidencien las situaciones anteriormente descritas, se propone que los cambios de supervisión se realicen mediante el formato FO-GD-02-039 y en la sección de información presupuestal del SECOP II."

4) Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 3 de otrosi, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA – OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto modificar el contrato de prestación de servicio N° 27012022-0758.

SEGUNDA – MODIFICAR: La Cláusula Vigesimoprimera - Supervisión y funciones, del clausulado del contrato mencionado, según requerimiento de le secretaria, la cual quedara, así:

> **"Cláusula Vigesimoprimera - Supervisión y funciones:** La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo del funcionario de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social designado por el ordenador del gasto según formato establecido por la Gobernación de Caldas y quién deberá: (...)

TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS N° 27012022-0758 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO

PARAGRAFO: Todos los gastos que demande la ejecución estarán a cargo del **MUNICIPIO** quien además manifiesta que **EL DEPARTAMENTO** no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados.

CUARTA - PUBLICACION: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP a través del Portal Único de Contratación.

QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

Para constancia se firma en Manizales a los 01 ABR 2022

JORGE ALBERTO TOVAR BELTRAN
Secretario de Despacho
Secretaría de Integración y Desarrollo Social
Gobernación de Caldas

DIANA M. ARISTIZABAL OSORIO
Contratista

VoBo: Karen Garcia Salcedo
Profesional Especializada
Secretaría Jurídica